



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1912)

27 JUN. 2016

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 608 del 19 de agosto del 2011, por la cual se determinan los cupos para los Planes de Adquisición y Construcción de Vivienda, que asignó 243 cupo, en el proyecto Ciudadela Amable en el municipio de Sincelejo, del departamento de Sucre, en el marco del Programa Promoción, Oferta y Demanda"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA –

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.2.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que las normas que rigen la actual política de vivienda en el país, fueron objeto de compilación en el Decreto 1077 de 26 de mayo 2015, señalando en el artículo 2.1.1.1.2.2.1, la destinación de recursos de Promoción de Oferta para la generación de viviendas para población desplazada.

Que mediante la Resolución No. 1024 de 2011, derogada por el artículo 36 de la Resolución No. 691 de 2012 que se desarrolla en el artículo 2.1.1.1.2.2.1. del Decreto 1077 de 2015, se establecen las condiciones y procedimientos para la asignación de recursos destinados a la Promoción de Oferta y Demanda.

Que en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 1024 de 2011 (vigente para la época de los hechos), el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- expidió la Resolución No. 531 del 26 de julio de 2011, en la que se determinó lo siguiente: *"Fíjense como fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la presentación de planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario, para la asignación de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda de vivienda para la población en situación de*

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 608 del 19 de agosto del 2011, por la cual se determinan los cupos para los Planes de Adquisición y Construcción de Vivienda, que asignó 243 cupos, en el proyecto Ciudadela Amable en el municipio de Sincelejo, del departamento de Sucre, en el marco del Programa Promoción, Oferta y Demanda"

desplazamiento, que se indican a continuación (...): Fecha de Apertura: martes, Julio 26 de 2011. Fecha de Cierre: lunes, agosto 08 de 2011."

Que agotados los plazos anteriormente señalados, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, procedió a la verificación de los documentos allegados por los solicitantes según el artículo 4 de la Resolución 1024 de 2011 y, se informó al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, sobre los proyectos de vivienda que cumplieron con los requisitos, entre estos el siguiente:

NOMBRE PROYECTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO	VALOR
			VIVIENDAS ELEGIBLES	RECURSO SOLICITADO
CIUADADELA AMABLE	SUCRE	SINCELEJO	243	\$890.249.248

Que mediante la Resolución No. 608 de fecha 19 de agosto de 2011, se determinaron cupos de Promoción, Oferta y Demanda para población en situación de desplazamiento; al plan de vivienda anteriormente relacionado.

Que de acuerdo al planteamiento inicial del proyecto de vivienda mencionado, en relación a los cupos asignados por el Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- correspondientes con la Resolución No. 608 del 19 de agosto de 2011, se aplicarían doscientos cuarenta y tres (243) cupos por un valor de \$890.249.248 al proyecto CIUADADELA AMABLE, de la ciudad de Sincelejo, Sucre.

Que el oferente del proyecto CIUADADELA AMABLE, del municipio de Sincelejo del departamento de Sucre, es la UNIÓN TEMPORAL NUEVA CIUADADELA, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO BARIOS GÓMEZ.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.1.3.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, se establece que *"La supervisión de la ejecución de los planes de soluciones de vivienda, independientemente de la categoría del municipio en el que serán ejecutados, deberá ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos"*.

Que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- suscribieron un Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es *"efectuar la supervisión de la aplicación de los subsidios familiares de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y vivienda saludable de los recursos de Promoción de Oferta y Demanda para la atención a población en situación de desplazamiento, destinados a financiar obras de urbanismo básico o vivienda, otorgados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA-"*.

Que en virtud de dicho Contrato Interadministrativo, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- ha emitido 29 informes de supervisión al proyecto de vivienda CIUADADELA AMABLE; para el último informe de fecha 29

Handwritten signature or initials.

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 608 del 19 de agosto del 2011, por la cual se determinan los cupos para los Planes de Adquisición y Construcción de Vivienda, que asignó 243 cupos, en el proyecto Ciudadela Amable en el municipio de Sincelejo, del departamento de Sucre, en el marco del Programa Promoción, Oferta y Demanda"

de marzo de 2016, se evidencia que el proyecto tiene un avance en la ejecución de obras de urbanismo básico, de que trata el Artículo 2.1.1.1.2.1.2. del Decreto 1077 de 2015, solo para sesenta y dos (62) viviendas de doscientos cuarenta y tres (243) que corresponden al proyecto CIUDADELA AMABLE, según lo señalado en la Resolución No. 608 de 2011.

Que teniendo en cuenta que pasados cincuenta y ocho (58) meses, desde la adjudicación de los cupos de Promoción de Oferta y Demanda, hay un retraso considerable en las obras de urbanismo y tampoco existe evidencia de la gestión de cobro sobre los recursos asignados por FONVIVIENDA, tanto los de Promoción de Oferta y Demanda para población en situación de desplazamiento - POD, como sobre los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana otorgados a los hogares inscritos en el proyecto CIUDADELA AMABLE, del municipio de Sincelejo, del departamento de Sucre, se reporta que el proyecto cuenta con un avance del cero (0%) en la ejecución de obras de urbanismo básico, de que trata el Artículo 2.1.1.1.2.1.2. del Decreto 1077 de 2015, para ciento ochenta y un (181) viviendas.

Que ante la falta de inicio de obras y/o cobro de los recursos del proyecto CIUDADELA AMABLE, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- convocó una reunión efectuada el 12 de mayo de 2016, en la ciudad de Sincelejo, en la cual otorgó plazo hasta el 15 de junio de 2016, para entregar los soportes presupuestales que permitan garantizar los recursos que permita la finalización del proyecto a más tardar el 30 de diciembre de 2016, haciendo claridad que de expirar el plazo indicado sin que se allegue la documentación solicitada, se procederá a la revocatoria de los recursos de Promoción de Oferta y Demanda con ejecución del 0% en obras de urbanismo.

Que a la fecha, el oferente del proyecto de vivienda CIUDADELA AMABLE, no ha entregado la información solicitada.

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE-, a través de los informes presentados, evidencia que hay avance en la ejecución de obras de urbanismo respecto de 62 cupos de los 243 cupos asignados al proyecto CIUDADELA AMABLE, señalados en la Resolución No. 608 de 2011, y ante la falta del suministro de la información solicitada al oferente, nos encontramos ante causas técnicas, que impiden la ejecución, terminación y entrega a los potenciales beneficiarios del proyecto de vivienda, que determinan que se revocarán cincuenta ochenta y un (181) cupos correspondientes al proyecto en mención.

Que en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas y, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de las normas, especialmente con el fin de salvaguardar el interés público existente en los procesos de selección y asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de población en situación de desplazamiento, encuentra mérito que justifica la revocatoria parcial del acto administrativo No. 608 de 19 de agosto de 2011, motivo por el cual se procederá de conformidad.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 608 del 19 de agosto del 2011, por la cual se determinan los cupos para los Planes de Adquisición y Construcción de Vivienda, que asignó 243 cupos, en el proyecto Ciudadela Amable en el municipio de Sincelejo, del departamento de Sucre, en el marco del Programa Promoción, Oferta y Demanda"

RESUELVE:

ARTICULO 1º. REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. 608 de 2011 en su artículo primero, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto, en relación con los cupos determinados para el plan de vivienda que se relaciona a continuación:

NOMBRE PROYECTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO CUPOS	VALOR A REVOCAR
Ciudadela Amable	Sucre	Sincelejo	181	\$ 663.610.743.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR personalmente a la UNIÓN TEMPORAL NUEVA CIUDADELA; representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO BARIOS GÓMEZ. o, quien haga sus veces, en su calidad de Oferente del proyecto de vivienda CIUDADELA AMABLE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra el presente acto proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO 3º.La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 JUN. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda.

Proyectó:
Revisó:

Gladys L. Daza Manroy
Daniel Londoño
Lina Maria Aguirre
Sandra Milena Vargas Navas.